CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 19 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se recibe vía electrónica al correo del Juzgado, escrito presentado por el señor Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, allegado el 16 de febrero de 2022, al igual que escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se reconozca sucesores procesales, allegado el 02 de marzo de 2022. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 856

Cali, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00261-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, presenta poder para actuar, en representación del señor Edilberto Calderón Calderón, a fin de ser notificado de la presente demanda, se ponga en conocimiento su contenido y pueda ejercer su derecho a la defensa.

Sin embargo, al revisar el expediente se observa que se encuentran en curso, medidas cautelares pendientes por practicar por lo que a la fecha no será procedente, poner en su conocimiento el contenido de esta demanda, su escrito será agregado a los autos para obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno; no sin antes requerir a la parte actora para que

cumpla con el tema que le compete –numeral 1º de la parte resolutiva del auto No. 242 del 14 de febrero de 2022-, en el sentido de aportar la caución requerida para efectos de decretar las medidas cautelares, que para el efecto se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la publicación del presente auto.

Por otra parte se tiene que, la apoderada de la parte demandante, en su escrito indica, que la señora Carmen Losada, falleció el pasado 10 de enero de 2022, aportando el respectivo registro civil de defunción, indica que es querer de sus hijos CESAR AUGUSTO y JORGE ELIECER MUÑOZ LOSADA, quienes ostentan la calidad de herederos de la señora Losada, tal y como puede observarse en los Registros Civiles de nacimiento de los mencionados aportados con la solicitud, continuar con el trámite del presente asunto en contra del señor *Edilberto Calderón Calderón*.

En consecuencia, se procederá a efectuar su reconocimiento como parte dentro de la actuación, a la luz del artículo 68 del C.G.P., advirtiendo de conformidad con el Inc. 4º Ibídem, la controversias que se susciten se decidirán como incidente.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

1. GLOSAR al expediente digital la solicitud de notificación y copia del expediente, realizado por el abogado Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, quien presenta poder para actuar, en representación del señor Edilberto Calderón Calderón, para que obre, conste y se efectué en el momento procesal oportuno.

2. **RECONOCER** a los señores CESAR AUGUSTO y JORGE ELIECER MUÑOZ LOSADA como demandados dentro de la presente acción, en calidad de sucesores procesales de la causante CARMEN LOSADA.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA, portadora de la C.C. 55.113.935 y T. P. 229.103 del C. S. de la J., como apoderada, para que represente a los sucesores procesales reconocidos, conforme al poder conferido.

4. ***REQUERIR*** *a la apoderada de la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado numeral 1º de la parte resolutiva del auto No.* 242 del 14 de febrero de 2022, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la publicación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 081 del 23 de Mayo de 2022